



Expediente:	056150641374		
Radicado:	RE-02543-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/07/2026	Hora:	14:37:37
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00579-2023 del 15 de febrero de 2023, notificado electrónicamente el día 27 de febrero de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INGEURBANISMO S.A.S**, con Nit 900474198-8, a través de su representante legal la señora **ELIANA MARÍA ARBELÁEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.407.657, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-193652, denominado “Ébano Apartamentos”, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia
- 1.2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: “I) Realizar la siembra de 3 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 64.518 pesos COP.”
2. Que mediante oficio de salida **CS-00089-2026** del 06 de enero de 2026, la Corporación requiere el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución RE-00579-2023.
3. Que mediante Auto AU-01124-2026 del 27 de marzo de 2026, la Corporación formula unos requerimientos, para que den cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución RE-00579-2023. Que mediante radicado **CE-09397-2026** del 26 de mayo de 2026, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-04005-2026 del 08 de julio de 2026**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con las obligaciones ambientales

Por medio de la **RE-00579-2023 de 15 de febrero de 2023**, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de un individuo de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) localizados en el inmueble identificado No. 020-193652, ubicado en el municipio de Rionegro.

En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (6) meses, partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

Adicionalmente en el Artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 3 árboles (1 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$64.518), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2023.

Para lo cual luego de realizar el aprovechamiento contaba con un mes para dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo.

En el artículo tercero se requirió frente al manejo de residuos:

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

b) Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

En relación Auto AU-01124-2026 de 27 de marzo de 2026,

la Corporación requiere al interesado para que se presenten las respectivas evidencias del cumplimiento a las obligaciones establecidas en la RE-00579-2023 de 15 de febrero de 2023, para lo cual cuenta con un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, correspondiente a los siguiente:

...”1. Las evidencias del cumplimiento del artículo segundo, en relación a la compensación ambiental, se aclara, que el certificado de compensación por el mecanismo de Pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación MASBOSQUES, para que se validó, deberá contener, el consecutivo del radicado, la fecha de expedición y la firma de quién lo expide.

2. Las evidencias del cumplimiento del artículo tercero, en relación al manejo de los residuos vegetales”...

En relación al radicado CE-09397-2026 de 26 de mayo de 2026

Mediante este radicado el interesado allega la siguiente información la cual es evaluada en el presente informe:

a. Documento técnico “INFORME DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PROYECTO ÉBANO
En este documento se reporta que se realizó el aprovechamiento forestal de árbol autorizado, para lo cual se anexa evidencia fotográfica de las labores de tala Imagen 1.



Imagen 1. Labores de aprovechamiento (Fuente radicado CE-09397-2026)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- b. Se anexa el certificado de compensación mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, con el respectivo consecutivo que corresponde al No 2026-0097, con fecha de 13 de febrero de 2026 y firma de la persona que expide dicho certificado. (Imagen 2), así como el comprobante del pago realizado Imagen 3.
- c. Y por último se anexa el certificado de disposición final de los residuos vegetales, producto de la tala, el cual fue emitido por la empresa “Maderas inmunicol” con fecha de 5 de enero de 2026, este se manifiesta lo siguiente (Imagen 4):
- ...” Por medio de la presente se certifica que, durante el año 2023, la empresa Inmunizadora Colombia SAS recibió los desperdicios provenientes del aprovechamiento forestal ejecutado en el proyecto “Ébano”.

Así mismo, se deja constancia de que dichos residuos fueron destinados al aprovechamiento mediante la transformación en astillas, viruta y aserrín para uso industrial, así como para su utilización como combustible en hornos de secado que operan con leña, dando cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, los cuales fueron registrados ante el DANE en la encuesta industrial ambiental (EAI) del año 2024”...



Imagen 2. Certificado PSA (Fuente radicado CE-9397-2026)

INFORMACIÓN DEL PAGO

Cuentas Originadora

0598066231 - CC Cuentas comerciales

Fecha de Pago

12/02/2026

Frecuencia

Una Sola Vez

Transacción No.

XMB9329E24

Estado

Enviado

BENEFICIARIOS

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado	Adenda	Estado del destinatario	Descripción del motivo de la devolución
CORPORACION PARA EL MANEJO SOSTENIBLE 8110434769	007 BANCOLOMBIA	02449100410 Cuenta de Ahorros	\$ 87.309,00		Activo	EBANO	Pendiente	
Total de Beneficiarios			1	Monto Total		\$ 87.309,00		
Total de Beneficiarios Procesados			0	Total de Beneficiarios Devueltos		0		
Total de Beneficiarios Pendientes			1					

Imagen 3. Comprobante de pago (Fuente radicado CE-09397-2026)

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/IV.02



CERTIFICACIÓN

A quien corresponda:

Por medio de la presente se certifica que, durante el año 2023, la empresa Inmunizadora Colombia SAS recibió los desperdicios provenientes del aprovechamiento forestal ejecutado en el proyecto "Ebano".

Así mismo, se deja constancia de que dichos residuos fueron destinados al aprovechamiento mediante la transformación en astillas, viruta y aserrín para uso industrial, así como para su utilización como combustible en hornos de secado que operan con leña, dando cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, los cuales fueron registrados ante el DANE en la encuesta industrial ambiental (EAI) del año 2024.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 5 días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,


FREDY GIRALDO ARBOLEDA
GESTOR AMBIENTAL
INMUNIZADORA COLOMBIA SAS

Imagen 4. Certificación de manejo de los residuos vegetales (Fuente radicado CE-09397-2026)

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00579-2023 de 15 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de un individuo, con una vigencia de seis (06) meses,	Año 2023	X			Mediante el radicado CE-02708-2026, se informó que se realizó la tala del individuo autorizado.
Art 2: Frente a la compensación ambiental, Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 3 árboles, (1 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, u orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$64.518), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2023.	Febrero de 2026	X			Mediante el radicado CE-09397-2026, el interesado informa a la Corporación que se realizó, la compensación a través de la opción 2, mecanismo de Pago Por servicios Ambientales, donde se allega el certificado de PSA No 2026-0097 de 13 de febrero de 2026.
Art. 3 En relación al manejo de residuos: Se requirió: a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles	Mayo de 2026	X			Mediante el radicado CE-09397-2026, el interesado presenta el certificado emitido por la empresa "Maderas Inmunicol", con fecha de 5 de enero de 2026, de donde se manifiesta que se encargaron de realizar el majeño adecuado de los residuos vegetales en el año 2023, respecto al proyecto Ebano.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/IV.02

aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

b) Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello

Cumplimiento de Obligaciones: 3 cumplida de 3

--	--	--	--

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad INGEURBANISMO S.A.S con Nit. 900.474.198-8, a través de su representante legal la señora Eliana María Arbeláez Álzate, identificada con C.C. No. 1.038.407.657, realizó el aprovechamiento forestal de un individuo de la especie Pino Ciprés, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-193652, ubicado en el municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución, RE-00579-2023 de 15 de febrero de 2023.
- La sociedad INGEURBANISMO S.A.S con Nit. 900.474.198-8, a través de su representante legal la señora Eliana María Arbeláez Álzate, identificada con C.C. No. 1.038.407.657, allega mediante el radicado CE-09397-2026 de 25 de mayo de 2026, las evidencias de cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la resolución RE-00579-2023 de 15 de febrero de 2023: certificado de compensación ambiental por el mecanismo de PSA con No m2026-0097 del 13 de febrero de 2026 y el certificado del manejo de los residuos vegetales emitido por la empresa “Madera Inmunicol”, con fecha del 5 de enero del presente año (Imagen 2 y 4 respectivamente).
- El presente control y seguimiento **NO** aplica para cobro, ya que se realizó revisión de información allegada mediante el radicado CE-09397-2026...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04005-2026** del 08 de julio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00579-2023** del 15 de febrero de 2023, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150641374**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00579-2023** del 15 de febrero de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **INGEURBANISMO S.A.S.**, con Nit 900474198-8, a través de su representante legal la señora **ELIANA MARÍA ARBELÁEZ ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.407.657, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-193652, denominado “Ébano Apartamentos”, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-09397-2026 del 25 de mayo de 2026.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INGEURBANISMO S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **ELIANA MARÍA ARBELÁEZ ÁLZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No 056150641374**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150641374

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó. Abogado- Juan Pablo García 

Técnico: Yolanda Henao

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 22-07-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02